Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°..0323..-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 14... de... Abril.......... del 2023

Vistos:

El Expediente Administrativo N°E-0015188-2023, de fecha 08 de febrero del año 2023, por medio del cual la administradapresenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral Ficta**, promovido por el administrado don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARI,** documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de octubre del año 2022, por el administrado don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARI** solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 25981, indicando que es nombrado en el cargo de con el cargo de Trabajador de Servicio Nivel SAC en su calidad de personal Activo; asimismo que de acuerdo a la planilla de pagos del mes de diciembre de 1992 y enero de 1993, se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectadas por los aportes al FONAVI;

2. Que, el administrado **WALTER ELIAS SOTELO YANCARÍ** al no obtener respuesta alguna por parte del Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, interpone Recurso de Apelación por denegatoria ficta, incurriendo el Hospital San José de Chincha en silencio administrativo negativo, y en el que argumenta que de acuerdo a las planillas de pago de diciembre del año 1992 y enero de 1993, se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectas por lo aportes al FONAVI, evidencia que demuestra que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 25981 para recibir el incremento del 10% de su remuneración mensual desde el momento de la vigencia de la Ley hasta el 12 de setiembre del 2013, por lo que solicita se declare fundado su recurso de apelación.

3. Que, con **Nota N°150-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE, de fecha 06 de octubre del año 2022,** el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el expediente administrativo del servidor don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARÍ** interpone recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral Ficta**, sobre el reconocimiento del aumento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

4. Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los

requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra Resolución Ficta, amparado en el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 199° inciso 3 que señala: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos ..."; para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia, el expediente **N° E-015188-2023** es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

5. Que, la ley N° 25981 dispuso en su artículo 2° que: Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N° 25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.

6. Que, revisado el expediente administrativo de don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARI**, sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi, tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.* Por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por el administrado don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARÍ.**

7. Que, por lo expuesto y en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada, conforme a los fundamentos esbozados corresponde emitir la siguiente resolución materia de apelación;

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

Nº 0323-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 14 de Abril del 2023.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Ley N° 25981, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, y;

De conformidad con el Informe Legal N° 110-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 24 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el servidor don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARÍ,** con el cargo de Trabajador de Servicio Nivel SAC, en su calidad de personal Activo de la Unidad Ejecutora 401 Hospital San José de Chincha; con respecto a la Resolución por denegatoria ficta sobre incremento Del 10% en su remuneración, dispuesto Por Decreto Ley N° 25981(FONAVI).

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, se **declare AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente Nº E- 015188-2022.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al administrado don **WALTER ELIAS SOTELO YANCARÍ**, en la dirección que indica en su petición, a la Dirección Ejecutiva Nº 401-Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
Abog. Luis Miguel Juárez Caquiamarca
VºBº
JEFE
Reg. Nº 5310 CAL
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG.DIRESA
LMJC/J.OAJ
JJHM/ABOG